

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER ORMART ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ISSSTECALI", Y POR LA OTRA PARTE PRODUCTOS LUDICA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LORENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ISSSTECALI":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 17 de febrero del 2015.

I.2.- Que de conformidad a lo establecido en artículo 1 de su Ley, tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado, Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y a los organismos públicos incorporados.

I.3.- Que conforme al artículo 104 y 105 fracción I de su Ley de Creación, cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento legal, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra la de otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo, entre otras.

I.4.- Que cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe del presente contrato, mismos que se contemplan dentro del Presupuesto de Egresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California para el año 2020, con cargo a la partida presupuestal número 25301, que para tal efecto autorizó la Junta Directiva de ISSSTECALI en la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2019, según Acuerdo SE/624/06-12-19, de conformidad con el artículo 6 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

I.5.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado de Baja California, C. JAIME BONILLA VALDEZ con fecha 1 de noviembre de 2019, nombró como Director General al C. ODILAR MORENO GRIJALVA, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I, II, VII, y 62 fracciones I y XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y el artículo 118 fracciones I, V, VI y VIII de la citada Ley, cuenta con las facultades requeridas para la representación referida en el presente instrumento legal.

I.6.- Que con fundamento en los artículos 118 y 120 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y de los artículos 20 y 21 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el C. ODILAR MORENO GRIJALVA otorgó a favor del C. FRANCISCO JAVIER ORMART ÁLVAREZ, en su carácter de Subdirector General de Administración, Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y para Actos de

Administración, según consta en la Escritura Pública número 108,567, volumen número 1,427 de fecha 26 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Luis Humberto Guerra Martínez, titular de la Notaría Notaría Pública número Seis en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que con fundamento en el instrumento notarial antes referido, así como en las facultades contempladas en los artículos 20, 22 y 32 del Reglamento Interno del ISSSTECALI, dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento.

I.7.- Que entre los diversos servicios que proporciona se encuentra el de otorgar servicios médicos, prestaciones sociales y económicas que se encuentran debidamente regulados en su Ley, por lo que la atención médica y el suministro de material de curación hospitalario, dental y de laboratorio, en forma oportuna y con calidad, es una prioridad para el organismo dentro de los servicios que se brindan, en cumplimiento de sus atribuciones.

I.8.- Que con el objeto de proveer a las unidades médicas de "EL ISSSTECALI", el suministro de medicamento requerido para el óptimo desarrollo de sus servicios, con fundamento en los artículos 1, 20, 21 fracción I, 24 fracción II, 26, 28 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios para el Estado de Baja California, "EL ISSSTECALI", por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (en adelante "EL COMITÉ"), llevó a cabo el procedimiento de licitación pública nacional identificada como OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI, REMESA 2020", acto al que y para los efectos del presente contrato en lo sucesivo se denominará "EL PROCEDIMIENTO", adjudicándose mediante fallo de fecha 20 de abril de 2020 en favor de "EL PROVEEDOR" las partidas 44, 60, 209 Y 240 por haber presentado con respecto a la misma, la opción económicamente solvente más baja y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación señalada.

I.9.- Que para recibir cualquier notificación judicial o extrajudicial relacionada con el presente contrato, señala como su domicilio el de la Coordinación de Asesoría y Servicios Legales de "EL ISSSTECALI" ubicada en Calle Calafia 1115 1G, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

I.10.- Que exclusivamente para asuntos relacionados con trámites de facturas y pagos señala el domicilio de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de "EL ISSSTECALI", ubicada en Calle Calafia 1115 1G, Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Ser una persona moral legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, acorde a la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como consta en la Escritura Pública Número 9,762 (nueve mil setecientos sesenta y dos), volumen 317 (trescientos diez y siete), de fecha 27 de enero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Luis Perales de León, Titular de la Notaría Pública Número 45 (cuarenta y cinco) con ejercicio en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., con folio mercantil Electrónico número 109181*1, de fecha 22 de febrero del año 2010.

II.2.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes PLU100127RB3, el cual se encuentra vigente y al corriente en sus obligaciones fiscales.

II.3.- Que su objeto social es la compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, recibo en consignación y en comisión de toda clase de productos medicinales, farmacéuticos, químicos equipo médico, equipo y

material de laboratorio para análisis clínicos, medios de contraste, reactivos, vacunas y productos biológico, así como artículos de belleza, de tocador, de perfumería, de aseo, material de curación y material e instrumentos quirúrgicos.

II.4.- Que cuenta con las licencias sanitarias, avisos, certificaciones, y demás requisitos necesarios, emitidos por las autoridades facultadas para ello, que le permite suministrar los medicamentos objeto de este contrato.

II.5.- Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y financieros necesarios, así como la capacidad legal suficiente para suministrar medicamento en los términos y bajo las condiciones que se estipulan en el presente contrato.

II.6.- Que en este acto es representada por la **C. LORENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Administrador único y apoderada legal, quien acredita su personalidad en mérito de la escritura pública número 17,055 (diecisiete mil, cincuenta y cinco), libro 3 (tres) de fecha 28 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Luis Perales de León, Titular de la Notaría Pública número 45 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags; manifestando que las facultades otorgadas no le han sido revocadas o limitadas por disposición alguna.

Que exhibe para efectos de su identificación credencial para votar número **0279006682610**, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.7.- Manifiesta la **C. LORENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, bajo protesta de decir verdad, que ni ella ni su representada en su carácter de persona moral, se encuentran sancionados por la Secretaría de la Función Pública, o por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ni por otra Autoridad Administrativa o Judicial, que le impida o limite para obligarse en los términos del presente contrato.

II.8.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las especificaciones y conceptos establecidos por "EL ISSSTECALI" para la celebración del presente contrato, así como las demás normas que la regulan, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su contratación, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento legal previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; por lo que no existe conflicto de intereses para suscribir el contrato a celebrarse con "ISSSTECALI" para el ejercicio fiscal 2020; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.9.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en PRL Tepezala 1625 módulo 1, nueva Rinconada entre avenida Independencia y Álamo, C.P. 20130 Aguascalientes, Aguascalientes.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, así como su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Por medio del presente contrato "EL ISSSTECALI" compra a "EL PROVEEDOR" el medicamento que se señala en el presente instrumento legal. "EL PROVEEDOR" se obliga en suministrar (proporcionar- entregar) a "EL ISSSTECALI", el medicamento para sus unidades médicas, de conformidad con las condiciones y términos que se establecen en las bases de "EL PROCEDIMIENTO" y el presente instrumento legal; de acuerdo con las cantidades, características y especificaciones se describen en el siguiente cuadro:

NO. PARTIDA	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN	NOMBRE ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA	FABRICANTE	MÍNIMO	MÁXIMO	PRECIO UNITARIO (NÚMERO Y LETRA)
44	00243Z	TERLIPRESINA ACETATO DE 1 MG	SOL. INYECTABL	CAJA CON 1 FRASCO AMPULA AMPOLLETAS DE 5 ML	BOGAREXI	DRUGMEX / FACTORIA BOGAR	291	727	\$ 650.00 SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.
60	00300A	CINITAPRIDA TARTRATO ACIDO DE 1 MG	TABLETA	CAJA CON 25 PIEZAS	ADYRTAP	LABORATORIOS SOLFRAN	5511	13778	\$ 8.57 OCHO PESOS 57/100 M.N.
209	01241A	METOCLOPRAMID 10 MG	TABLETA	CAJA CON 20 PIEZAS	TINOLPRO	LABORATORIOS SOLFRAN	4549	11374	\$ 3.71 TRES PESOS 71/100 M.N.
240	01706A	ACIDO FOLICO 0.4 MG	TABLETA	FRSCO CON 90 PIEZAS	ENVACAL	LABORATORIOS SOLFRAN	2461	6154	\$ 5.00 CINCO PESOS 00/100 M.N.

"LAS PARTES" acuerdan que los precios, características y especificaciones que se señalan en la tabla que antecede, se desprenden del catálogo de conceptos y propuesta económica, presentada por "EL PROVEEDOR" en "EL PROCEDIMIENTO", la cual se agrega forma parte del presente contrato.

El monto estimado aproximado por el total de la contratación es el siguiente cuadro.

TOTAL MINIMO	TOTAL MAXIMO
\$265,561.06 Doscientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos 06/100 moneda nacional.	\$663,595.00 Seiscientos sesenta y tres mil quinientos noventa y cinco 00/100 moneda nacional.

Monto que se calcula, tomando como base los precios ofertados, con los mínimos y máximos a adquirir para cada partida adjudicada a "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA.- "EL ISSSTECALI" pagará a "EL PROVEEDOR" por el suministro de medicamentos, la cantidad que resulte de la cuantificación mensual de los medicamentos entregados en el mes inmediato anterior, en términos de los precios unitarios contenidos en la tabla de valores que se indica en la cláusula que antecede.

Los precios son en pesos moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir "EL PROVEEDOR" todos los costos inherentes a la entrega de los bienes que se contratan, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, "LAS PARTES" acuerdan los valores de consumos mínimos y máximos que se establecen en la cláusula primera del presente instrumento. "EL ISSSTECALI" no estará obligado a adquirir el número máximo de unidades establecido en la cláusula primera de este contrato, por lo que la compra de los medicamentos contratados se realizará estrictamente conforme al mínimo establecido y de acuerdo a las necesidades que se presenten durante de la vigencia del contrato.

En caso de requerir "EL ISSSTECALI", la adquisición del medicamento hasta el límite máximo establecido, "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrarle el mismo hasta dicho límite, respetando las condiciones y el precio establecido por "LAS PARTES" en el presente contrato. Para esos efectos "EL PROVEEDOR" deberá prever lo necesario a fin de cumplir con esta condición.

CUARTA.- El monto total por la compra-venta de los bienes objeto del presente contrato, será cubierto por "EL ISSSTECALI" en una sola exhibición, una vez que le sean entregadas, a entera satisfacción de "EL ISSSTECALI", la totalidad de los medicamentos solicitados y descritos en la orden de compra respectiva.

El pago se hará en forma mensual sobre el medicamento solicitado y entregado; se otorgará previa exhibición de la factura original respectiva, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción de los bienes en el Almacén General de "EL ISSSTECALI", o el responsable de la recepción de los bienes en la Unidad Médica de "EL ISSSTECALI" para los casos de excepción. "EL ISSSTECALI" cubrirá el importe dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la exhibición de la factura. No causará interés alguno a cargo de "EL ISSSTECALI" cuando por razones presupuestales o de flujo de efectivo, exista retraso en el pago del importe del suministro de medicamento materia del presente contrato.

Una vez exhibida la factura, y ya que sea autorizado ese documento por la unidad de "EL ISSSTECALI" que recibió el medicamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a enviar la factura (CFDI) a la cuenta de correo electrónico facturaselectronicas@issstecali.gob.mx; es obligatorio enviar la factura de la forma que prevé este párrafo, de lo contrario no procederá su pago; la factura (CFDI) que se envíe deberá ser validada por el Almacén General o la unidad médica según sea el caso.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR", incumpla en la entrega total, o en los tiempos de entrega, de los medicamentos solicitados por "EL ISSSTECALI", el pago se realizará con posterioridad al pago del importe de las penalizaciones y costos de subrogación (en su caso) a cargo de "EL PROVEEDOR" por incumplimiento en la entrega o en los tiempos de entrega.

QUINTA.- El pago por la compra-venta de medicamento materia de este contrato, será cubierto por "EL ISSSTECALI" en moneda nacional mexicana, mediante transferencia bancaria. "EL PROVEEDOR" se obliga en acudir al Departamento de Egresos, de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de "EL ISSSTECALI", con domicilio en Calle Calafia número 1115 1G, Centro Cívico, Mexicali Baja California, a efecto de realizar los trámites necesarios y llenar los formatos autorizados por "EL ISSSTECALI", para que se pueda realizar el pago mediante transferencia electrónica bancaria.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la facturación por el suministro de los bienes contratados, incluyendo como mínimo los datos siguientes:

Deberá elaborarse a nombre del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con domicilio en **Calle Calafia número 1115 1G, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000**, con Registro Federal de Contribuyentes: **ISS-710101-972**; así mismo deberán indicarse la clave del medicamento, cantidad de piezas, descripción y presentación del bien, precio unitario, importe, subtotal, impuestos correspondientes (en caso de aplicar), total en número y letra, número de orden de compra, número de contrato, fecha de caducidad y número de lote de fabricación del medicamento, adicionalmente en el supuesto de ser productos de importación deberá señalarse el número de pedimento de importación.

SÉPTIMA.- Los bienes contratados serán entregados en el Almacén General de **"EL ISSSTECALI"**, ubicado en Boulevard Circuito Siglo XXI número 1928 Modulo "D" Parque Industrial EX XXI C.P. 21254, de la ciudad Mexicali, Baja California, en un horario que comprenda entre las 8:30 a 15:00 horas, en los días de lunes a viernes.

Los medicamentos (soluciones) que así se señalaron en las bases de **"EL PROCEDIMIENTO"**, deberán ser entregados directamente en las Unidades Médicas de **"EL ISSSTECALI"** señaladas en **"EL PROCEDIMIENTO"**, en un horario que comprenda entre las 08:30 a 15:00 horas.

Siendo estas Unidades las siguientes:

Hospital Ensenada	Calle de las Rocas y Blvd. Las Dunas s/n, Fraccionamiento Playas de Ensenada, en Ensenada, B.C.
Hospital Mexicali	Av. Francisco Sarabia, número 1300, Col. Ex Ejido Zacatecas en Mexicali, B.C.
Hospital Tijuana	Av. Pacífico número 3011, Fraccionamiento El Mirador en Tijuana, Baja California
Clínica de Servicios Ampliados	Calzd. De los Monarcas s/n, Fraccionamiento Villas del Rey en la ciudad de Mexicali, Baja California.
Clínica Periférica "Benito Juárez"	Av. Cocóspero y Javier Mina s/n, Col. Magisterial Independencia, en Mexicali, B.C.
Clínica Tijuana "Palmas"	Av. de las Palmas y Santa Mónica número 3, Fracc. Las Palmas, en Tijuana, B.C.
Clínica Tijuana "Mariano Matamoros"	Av. de las Aguas s/n, Fraccionamiento Villafontana en Tijuana, B.C.
Clínica Rosarito	Av. Caleta número 708, Fraccionamiento Los Ángeles en Playas de Rosarito, B.C.
Clínica Tecate	Blvd. Los Encinos y Carretera Federal s/n en Tecate, B.C.

También cuando **"EL ISSSTECALI"** lo requiera, el suministro de medicamento deberá entregarse en cualquiera de sus Unidades Médicas, previa notificación que se le haga a **"EL PROVEEDOR"**, en los mismos días y horarios que se

establecen en el párrafo que antecede. La notificación de lugar de entrega, podrá realizarse en la misma orden de compra que se le emita.

"EL PROVEEDOR" se obliga en conocer el domicilio y ubicación de todas las Unidades Médicas y el Almacén General de "EL ISSSTECALI", por lo que no será motivo de incumplimiento de contrato la falta de entrega de los bienes por el desconocimiento de estos domicilios.

"EL PROVEEDOR" se encuentra obligado a entregar los medicamentos contratados, en los lugares antes mencionados, quedando bajo su responsabilidad el pago de los aranceles, fletes y de los impuestos necesarios para la entrega de los bienes contratados.

OCTAVA.- Todos los bienes que entregue "EL PROVEEDOR" deberán contener el Código de barras UPC-A, UPC-E, EAN-13, o EAN-A8 según corresponda, de acuerdo a las normas internacionales de codificación, el que no deberá modificarse durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- Todos los bienes que entregue "EL PROVEEDOR" deberán cumplir con las normas de calidad y garantía aplicables, no deberán ser nocivos para la salud o implicar cualquier riesgo de daño físico a los usuarios.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga en garantizar la calidad de los medicamentos que suministra, los cuales deberán contar con la garantía-caducidad por un período de 12 (doce meses) contados a partir de la fecha de entrega, en el Almacén General o en las Unidades Médicas de "EL ISSSTECALI", y que esta se realice a entera satisfacción.

Cuando se trate de medicamentos de origen biológico (exclusivamente), "EL ISSSTECALI" podrá (opcional) aceptar una vigencia de caducidad menor a la establecida en el párrafo anterior, previa solicitud que haga "EL PROVEEDOR", a su vez es facultad de "EL ISSSTECALI", rechazar la caducidad inferior para medicamento de origen biológico, sin declaración mayor del que no aceptarlo; en caso de ser aceptado el suministro de medicamentos biológicos con caducidad menor a 12 meses, "EL PROVEEDOR" se obliga a emitir una carta donde se obliga al canje del medicamento en caso de que llegue su fecha de caducidad sin que haya sido usado el medicamento que se trate.

La fecha de caducidad así como el número de lote del medicamento deberán estar visibles, quedando estrictamente prohibido para "EL PROVEEDOR" ocultar tal información del empaque del medicamento, siendo casual de rechazo del medicamento el que no esté visible tal información.

DÉCIMA PRIMERA.- Los medicamentos que entregue "EL PROVEEDOR" deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el presente contrato y en la orden de compra, a las normas oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente, así como aquellas emitidas por el Consejo de Salubridad General.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los medicamentos, copia de la orden de compra, o del listado conteniendo dichas órdenes de compra, remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA.- La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad y a entera satisfacción por "EL ISSSTECALI".

"EL PROVEEDOR" se obliga en contar con un sistema de distribución que asegure el traslado y entrega en Almacén General o la Unidad Médica, en forma adecuada conservando la temperatura y los empaques requeridos en condiciones de red fría que garanticen la integridad del empaque.

En el caso de medicamentos que lo requieran, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar la red fría de dichos bienes, hasta que sean recibidos a entera satisfacción de "EL ISSSTECALI" en los lugares que se indican en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR", al momento de entregar los bienes contratados, deberá demostrar que cumple con lo referente a la red fría con los siguientes registros:

- Reporte donde se indique el día y la hora de salida de transportación de los bienes.
- Registro de identificación de datos del personal implicado en el transporte, así como la fecha y la hora en que realiza la entrega.
- Identificación de la persona que en el Almacén General y/o Unidad Médica recibe.
- Comprobar que la temperatura de transporte del medicamento se ha mantenido de acuerdo con las condiciones preestablecidas por el fabricante.

"EL PROVEEDOR" se obliga en contar con un espacio adecuado y suficiente que garantice el adecuado resguardo de los medicamentos a entregar, así como una flotilla vehicular óptima y suficiente que garantice el suministro oportuno de los bienes objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que no se aceptarán aquellos bienes que hayan sufrido alguna alteración física, tales como:

- Empaque decolorado.
- Empaque manchado por rastros de humedad o enmohecimiento.
- Empaque inflado (en preparaciones efervescentes).
- Empaque manchado por el contenido del envase primario.
- Ruptura.
- Desecamiento.
- Producto humedecido.
- Sedimentación.
- Cristalización.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total para el caso, en que al suministrar los bienes materia del presente contrato, se infrinjan patentes, marcas o se violen derechos de autor, u otros derechos, a nivel nacional o internacional, liberando a "EL ISSSTECALI" de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, o cualquier otra a la que hubiere lugar. Si se presentare dicho supuesto, "EL ISSSTECALI" dará aviso a las autoridades competentes y a "EL PROVEEDOR" en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación.

ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (666) 551 6100

Si como consecuencia de lo anterior, "EL PROVEEDOR" no pudiera continuar suministrando los bienes objeto del presente contrato a "EL ISSSTECALI", se dará por rescindido el presente instrumento legal mediante simple aviso por escrito y se podrá hacer efectiva la fianza a que se refiere este instrumento, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA QUINTA.- La entrega de los bienes contratados se realizará por clave completa. Será facultad potestativa de "EL ISSSTECALI" el aceptar o rechazar una entrega parcial por clave. En dicho caso "EL PROVEEDOR" deberá presentar previo al término del plazo de entrega, un escrito de solicitud para esos efectos, en la cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que "EL ISSSTECALI" procederá a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Los bienes que suministre "EL PROVEEDOR" deberán ser entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda, los cuales no deberán contener el precio de venta.

El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto, a entera satisfacción, en el Almacén General o las Unidades Médicas de "EL ISSSTECALI", salvo los casos de excepción que se prevén en la cláusula décima de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El suministro de medicamentos para unidades médicas de "EL ISSSTECALI" que ampara este contrato, deberán ser entregados en empaque comercial, en el entendido de que no se aceptarán entregas de medicamento en empaque de sector salud; salvo las excepciones que se establecieron en las bases de "EL PROCEDIMIENTO".

DÉCIMA OCTAVA.- La indicación del precio que aparece en el empaque exterior del medicamento contratado, para efecto de su entrega, deberá ser cubierta por "EL PROVEEDOR" por medio de una etiqueta adhesiva con las siglas ISSSTECALI, la cual al momento de despegarse, deberá desprender al mismo tiempo el precio marcado. Exceptuándose a los bienes con cubierta de protección esterilizados y cuyo precio se indique en el interior.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Los empaques del medicamento contratado indicarán además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la Secretaría de Salud y otras características del bien contratado que el "EL PROVEEDOR" considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de "EL ISSSTECALI".

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" dará cumplimiento por el suministro de medicamentos que establece este contrato, a las disposiciones aplicables que se establecen en la Ley General de Salud, sus Reglamentos, el Reglamento de Insumos para la Salud, las disposiciones establecidas en la NOM-059-SSA1-2015, NOM-073-SSA1-2015, NOM-164-SSA1-2015, NOM-220-SSA1-2016, y demás disposiciones normativas aplicables.

VIGÉSIMA.- "EL PROVEEDOR" al momento de la entrega de los bienes contratados en el Almacén General o Unidad Médica de "EL ISSSTECALI", deberá presentar una copia del Certificado de Análisis del Fabricante por lote del bien de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" presente medicamento sin las especificaciones correspondientes en cuanto a dosis, presentación y marca, o no coincida estrictamente con la orden de compra expedida por el Departamento de Compras de "EL ISSSTECALI", no será recibido por este último.

Mientras no se cumpla con las demás condiciones de entrega establecidas en el presente contrato, "EL ISSSTECALI" no tendrá por recibidos y aceptados los bienes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El suministro de los bienes contratados deberá realizarse en un plazo máximo de 20 días naturales posteriores a la notificación de la orden de compra, con sello de despachado, que elabore el Departamento de Compras de "EL ISSSTECALI".

La orden de compra será notificada a "EL PROVEEDOR" a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico) por lo que "EL PROVEEDOR" deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos que le envíe "EL ISSSTECALI".

"EL PROVEEDOR" señala la siguiente cuenta de correo electrónico: licitacionesludica1@gmail.com; la cual se enviarán las órdenes de compra de medicamentos.

Se tomará como fecha de recibida la orden de compra, y por ende debidamente notificada a "EL PROVEEDOR", la fecha de envío del correo electrónico por parte de "EL ISSSTECALI", por lo que el plazo de 20 días máximos para el suministro del medicamento se contarán a partir de esa fecha; "EL PROVEEDOR" deberá de confirmar de recibido el correo electrónico que contenga la orden de compra, sin que la falta de confirmación sea causal para no tenerla por notificada.

Una vez notificada la orden de compra respectiva, "EL PROVEEDOR" se obliga en acudir a las oficinas del Departamento de Compras de "EL ISSSTECALI", para la recepción del documento de orden de compra original, misma que se requiere para la entrega del medicamento que corresponda.

Excepcionalmente "EL ISSSTECALI" podrá notificar la orden de compra a "EL PROVEEDOR" en las oficinas del Departamento de Compras de "EL ISSSTECALI" o a través de cualquier otro medio que "EL ISSSTECALI" determine.

VIGÉSIMA TERCERA.- Una vez transcurridos los 20 días naturales, según corresponda, establecidos en la cláusula que antecede para realizar la entrega de los bienes contratados, será facultad potestativa de "EL ISSSTECALI" la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo, "EL ISSSTECALI" tendrá por cancelada la orden de compra que para el caso específico se haya expedido.

A partir del día 21 natural, según corresponda, posterior a la notificación de la orden de compra a "EL PROVEEDOR", "EL ISSSTECALI" podrá proceder a la subrogación de los bienes contratados con otro proveedor, de acuerdo a las condiciones y términos que así convengan a "EL ISSSTECALI".

Adicionalmente, se aplicarán las penas convencionales en los porcentajes establecidos en el presente contrato, a partir de la fecha del incumplimiento en la entrega de los bienes contenidos en la orden de compra de que se trate y hasta la fecha de recepción de los mismos por "EL ISSSTECALI".

En el supuesto de que "EL ISSSTECALI" proceda a la adquisición de los bienes a través de subrogación, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir el pago de las penas convencionales, así como el costo total de la subrogación la cual se determinará dada la diferencia entre el costo unitario del bien contenido en la orden de compra incluyendo los impuestos que correspondan y el precio del bien subrogado incluyendo los impuestos que correspondan, multiplicado por el total de piezas de que se traten, obligándose a pagar íntegramente ambos conceptos (penas convencionales y costo total de subrogación).

En el supuesto de reincidir "EL PROVEEDOR" por más de dos ocasiones en el incumplimiento de los tiempos, formas y condiciones de entrega de los bienes contratados, será facultad potestativa de "EL ISSSTECALI" la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" hará entrega de los bienes con arreglo a lo dispuesto en el presente contrato, cualquier contingencia que pudiera ocurrir sobre los mismos correrá a cargo de "EL PROVEEDOR" hasta que se haya cumplido con la entrega de estos a entera satisfacción de "EL ISSSTECALI".

La recepción, inspección y supervisión de los bienes objeto del contrato estarán a cargo del personal que designe "EL ISSSTECALI", mismo que vigilará y revisará que los bienes suministrados por "EL PROVEEDOR" cumplan con las condiciones de cantidad en estricto apego a las especificaciones contratadas y en caso de detectarse faltantes o anomalías en los mismos, se asentará documentalmente la evidencia de ello y se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR"; en este supuesto "EL ISSSTECALI" le podría conceder el término de 15 días naturales a "EL PROVEEDOR", previa notificación que le haga de la devolución o rechazo", para que en dicho término subsane la deficiencia de que se trate.

En el entendido que el término concedido para subsanar la deficiencia será computable para el cobro de penas convencionales en caso de exceder a los tiempos de entrega establecidos inicialmente, conforme a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

La inspección de calidad y la supervisión no exenta a "EL PROVEEDOR" del compromiso de garantía por los bienes, ni contra vicios o defectos ocultos que surjan durante su uso, ni contra cualquier daño o perjuicio que pudiera resultar en menoscabo de "EL ISSSTECALI".

Cuando los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" no sean aprobados por "EL ISSSTECALI" por no ajustarse a las especificaciones contratadas, todos los gastos que se efectúen con motivo de dicho incumplimiento, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" realizará los servicios objeto de este contrato con infraestructura, equipo y materiales de su propiedad responsabilizándose con "EL ISSSTECALI" a pagar los daños y perjuicios que se ocasionen al mismo, por negligencia de sus empleados. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños o perjuicios que ocasionen sus empleados en el desempeño del servicio, respecto de los bienes de "EL ISSSTECALI".

"EL PROVEEDOR" no será considerado para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo como intermediario o representante de "EL ISSSTECALI", en consecuencia "EL PROVEEDOR" se responsabiliza en forma directa con los

empleados que contrate para el suministro de medicamento objeto de este contrato, respecto al pago de salarios y otras prestaciones laborales, accidentes e incidentes de trabajo, enfermedades profesionales y todas aquellas obligaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, asumiendo en este acto toda responsabilidad laboral, civil, penal o administrativa que se derive de sus trabajadores, eximiendo por lo tanto de dicha responsabilidad a "EL ISSSTECALI".

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responsabilizarse ante "EL ISSSTECALI" por la calidad y puntualidad del cumplimiento que se deriva por la celebración del contrato. Obligándose a recibir y cumplir con las normas y procedimientos que para suministrar el medicamento le comunique "EL ISSSTECALI" en relación con el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a ejecutar con esmero y eficiencia sus servicios, y a responsabilizarse ante "EL ISSSTECALI" por la calidad y puntualidad del cumplimiento de lo pactado en este contrato, quedando expresamente convenido que acatará en el desempeño de sus servicios, todos los señalamientos y circulares que dicte "EL ISSSTECALI" en forma verbal o por escrito. Igualmente, se obliga con "EL ISSSTECALI" a responder de los daños o perjuicios que llegare a causar durante el desempeño de sus servicios, respondiendo de todo descuido o negligencia que exista de su parte, liberando de toda responsabilidad a "EL ISSSTECALI" por estos conceptos.

De así considerarlo conveniente, "EL ISSSTECALI" podrá requerir a "EL PROVEEDOR", informes periódicos sobre los avances del suministro de los bienes, debiendo "EL PROVEEDOR" hacerle llegar los informes a la brevedad posible.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL ISSSTECALI" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de los bienes contratados mediante convenios modificatorios a este contrato, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de dicha modificación no rebase, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del valor del máximo de unidades originalmente contratadas y el precio de dichos bienes sea igual al pactado originalmente.

Cuando "EL PROVEEDOR" demuestre la existencia de causas justificadas y fehacientemente, que le impidan cumplir con el total del suministro de los bienes contratados conforme a las cantidades pactadas en este contrato, "EL ISSSTECALI" podrá en forma optativa y a su juicio, modificar este contrato mediante la cancelación de partidas de los bienes originalmente estipulados.

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios celebrados por "LAS PARTES". "EL ISSSTECALI" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En el caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional de TRES AL MILLAR, por cada día natural de demora de los bienes no suministrados.

La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de entrega del contrato, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbsepa) = pca$

Donde:

- Pd= Penalización Diaria.
Nda= Número de días de atraso.
Vbsepa= Valor de los bienes entregados con atraso.
Pca= Pena convencional aplicable.

El importe de la pena convencional será cubierto por "EL PROVEEDOR", mediante el descuento que le haga "EL ISSSTECALI" de la pena convencional aplicable, sobre el monto total de la factura penalizada.

En el supuesto de que el importe de la factura penalizada no sea suficiente para cubrir la cantidad que corresponda por penalización a cargo de "EL PROVEEDOR", éste se obliga a cubrir los importes mediante depósito en la cuenta bancaria que

Para tal efecto designe "EL ISSSTECALI", dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Los pagos por parte de "EL ISSSTECALI", siempre se realizarán previo a las liquidaciones que deban hacerse a cargo de "EL PROVEEDOR" por aplicación de penas convencionales.

"EL ISSSTECALI" notificará a "EL PROVEEDOR", en caso de que incurra en el retraso de entrega de bienes, el monto correspondiente a la pena que debe liquidar. El proveedor tendrá 15 días naturales, para alegar a lo que a su derecho convenga, en el supuesto que transcurridos los 15 días naturales posteriores a la notificación de la pena convencional, el proveedor no hiciera manifestaciones sobre ello por escrito, se le tendrá por conforme del monto de la pena, y por ende le será descontada dicha cantidad por "EL ISSSTECALI" de la factura penada a pagar sin necesidad de declaración alguna. En el supuesto que el proveedor tuviera inconformidad o manifestación alguna respecto de la pena convencional aplicada, esta será descontada de la factura correspondiente hasta que se hagan las aclaraciones pertinentes.

La pena convencional, será notificada a "EL PROVEEDOR" a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico), en la cuenta de correo electrónico que señala la cláusula vigésima segunda de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos que le envíe "EL ISSSTECALI".

Se tendrá como debidamente notificada la pena convencional a "EL PROVEEDOR", la fecha de envío del correo electrónico por parte de "EL ISSSTECALI", por lo que el plazo de 15 días establecidos en esta cláusula, se contarán a partir de esa fecha; "EL PROVEEDOR" deberá de confirmar de recibido el citado correo electrónico, sin que la falta de confirmación sea causal para no tenerlo por notificado.

VIGÉSIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" en el caso de incumplimiento de los plazos de entrega, además de la pena que se establece en la cláusula anterior, estará obligado al pago de los gastos originados por la subrogación, procediendo "EL ISSSTECALI" a adquirir los bienes, bajo los términos que "EL ISSSTECALI" considere, en forma inmediata, por conducto de terceros (subrogación) con cargo a "EL PROVEEDOR", quien estará obligado a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos. Será facultad de "EL ISSSTECALI" el indicar o designar al proveedor al que se le dirigirá la orden de compra correspondiente para la adquisición de los bienes de que se traten.

Los importes que se generen por subrogación, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", mediante el descuento que le haga "EL ISSSTECALI" de los importes correspondientes de la subrogación sobre el monto total de los saldos a favor pendientes de pago que tenga "EL ISSSTECALI" con "EL PROVEEDOR".

En el supuesto de que el importe de saldos a favor no sean suficientes para cubrir la cantidad que corresponda por subrogación a cargo de "EL PROVEEDOR", éste se obliga a cubrir los importes mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto designe "EL ISSSTECALI", dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Los pagos por parte de "EL ISSSTECALI", siempre se realizarán previo a las liquidaciones que deban hacerse a cargo de "EL PROVEEDOR" por concepto de subrogaciones.

"EL ISSSTECALI" notificará a "EL PROVEEDOR", el monto correspondiente por subrogación que debe liquidar. El proveedor tendrá 15 días naturales, para alegar a lo que a su derecho convenga, en el supuesto que transcurridos los 15 días naturales posteriores a la notificación del monto de la subrogación, el proveedor no hiciera manifestaciones sobre ello por escrito, se le tendrá por conforme del monto, y por ende le será descontada dicha cantidad por "EL ISSSTECALI" de los saldos a su favor, sin necesidad de declaración alguna. En el supuesto que el proveedor tuviera inconformidad o manifestación alguna respecto del importe de la subrogación aplicado, este será descontado hasta que se hagan las aclaraciones pertinentes.

El importe por subrogación, será notificado a "EL PROVEEDOR" a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico), en la cuenta de correo electrónico que señala la cláusula vigésima segunda de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos que le envíe "EL ISSSTECALI".

Se tendrá como debidamente notificado el importe por subrogación a "EL PROVEEDOR", la fecha de envío del correo electrónico por parte de "EL ISSSTECALI", por lo que el plazo de 15 días establecidos en esta cláusula, se contarán a partir de esa fecha; "EL PROVEEDOR" deberá de confirmar de recibido el citado correo electrónico, sin que la falta de confirmación sea causal para no tenerlo por notificado.

TRIGÉSIMA.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad de los bienes contra defectos de fabricación o vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, "EL PROVEEDOR" dentro de los doce (12) días naturales contados a partir de la fecha en la que se firme el presente contrato, otorgará póliza de fianza en favor del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI)**, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe equivalente al 10% (diez por ciento), DEL MONTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ÉSTE CONTRATO.

La fianza continuará vigente hasta por doce (12) meses a partir de la recepción total de los bienes por "EL ISSSTECALI" para responder tanto de los defectos, vicios ocultos o cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "EL PROVEEDOR" a favor de "EL ISSSTECALI", derivada del presente contrato. La fianza continuará vigente hasta que "EL PROVEEDOR" corrija los defectos y cumpla a satisfacción plena de "EL ISSSTECALI" con las obligaciones contraídas a su cargo en virtud de la celebración del presente contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En cuanto al contenido de la fianza, la garantía se constituirá a favor del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI)**, deberá cubrir los requisitos que prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y contendrá lo siguiente:

I.- La póliza de garantía deberá prever como mínimo, las siguientes declaraciones:

a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Representante de "EL ISSSTECALI", previa solicitud que le haga la Dirección de Servicios Generales o el Departamento de Compras de "EL ISSSTECALI".

c).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos, en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

II.- En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, se deberá obtener la modificación de la fianza.

III.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL PROVEEDOR" y éste efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, deberá liberarse la fianza respectiva, en los términos del inciso b) anterior.

IV.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, "EL ISSSTECALI" deberá remitir la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

Además de los cubrir los requisitos del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, deberá observarse lo siguiente:

1.- Deberá reunir todos los requisitos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás leyes especiales que resulten aplicables.

2.- Deberá estar denominada en moneda nacional (Pesos Mexicanos).

3.- Garantizará el exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, en especial las relativas al suministro oportuno de los bienes, así como la calidad y garantía de los mismos.

ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

4.- En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquier cláusula del contrato o en caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

5.- En el texto de la fianza deberá indicarse invariablemente el número consecutivo que identifica al contrato, la fecha de suscripción del mismo, así como el objeto del contrato.

6.- La fianza estará vigente durante todo el período de garantía de los bienes contratados.

7.- La fianza responderá de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del "EL PROVEEDOR" y a favor de "EL ISSSTECALI".

8.- Para la cancelación de la fianza antes del plazo preestablecido, será requisito indispensable la conformidad por escrito del representante legal de "EL ISSSTECALI".

Una vez suscrito el contrato y presentada la garantía correspondiente, en caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el contrato no obstante los requerimientos que le haga "EL ISSSTECALI", este procederá a la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía correspondiente; lo anterior sin responsabilidad alguna para "EL ISSSTECALI".

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no presente las fianzas de garantía de cumplimiento y vicios ocultos, se le sancionará de acuerdo al artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Así mismo, si presenta una fianza cuyo formato omitiere o contradijera alguno de los puntos aquí establecidos la misma será devuelta para su corrección hasta presentarse a entera satisfacción de "EL ISSSTECALI".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 01 de abril de 2020 y concluye el día 31 del mes de diciembre del año 2020.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ISSSTECALI" durante la vigencia del presente contrato, tendrá la facultad de realizar acciones tendientes a comprobar que "EL PROVEEDOR" cumpla con las obligaciones establecidas en este instrumento legal, así como con las condiciones y requisitos que le fueron solicitados mediante las bases de "EL PROCEDIMIENTO".

Si "EL ISSSTECALI" comprobare que "EL PROVEEDOR" incumple con alguna de las obligaciones, condiciones y requisitos señalados en el párrafo que antecede, será facultad de "EL ISSSTECALI" realizar la rescisión del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- "EL ISSSTECALI" podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con las obligaciones que con motivo de la celebración del presente contrato adquiere; por lo que "EL ISSSTECALI" dará por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo, teniendo como única obligación la de notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" de dicha determinación.

Para los efectos previstos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" aceptan y se someten al procedimiento que al respecto establece el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en correlación con el artículo 66 del Reglamento de dicha ley.

De existir demora en los tiempos de entrega de los bienes contratados, se considerará incumplido el contrato cuando el monto de la pena convencional exceda a la cantidad establecida en la fianza.

En los casos en que la entrega de los bienes no se haga con apego a las especificaciones de calidad, forma y cantidad, se considerará incumplido el contrato al vencerse el término concedido a "EL PROVEEDOR" sin que éste haya subsanado la irregularidad reclamada por parte de "EL ISSSTECALI".

La rescisión del contrato libera a "EL ISSSTECALI" de las obligaciones contraídas con "EL PROVEEDOR", por lo que "EL ISSSTECALI" podrá contratar con otros los bienes materia del presente contrato.

Sin menoscabo de lo previsto con anterioridad, "EL PROVEEDOR" responderá por los daños y perjuicios que ocasione a "EL ISSSTECALI" la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de "EL PROVEEDOR" en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California y demás leyes que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier atraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato que sobrevenga de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tales aquellos acontecimientos naturales o aquellos imprevisibles e inevitables de una fuerza tal que hagan imposible que alguna de las partes cumpla con lo que se obligó, puesto que de no haberse presentado estos, las partes hubieran cumplido con su obligación.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "EL PROVEEDOR" deberá notificar por escrito a "EL ISSSTECALI" de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que "EL ISSSTECALI" le señale otras instrucciones por escrito, "EL PROVEEDOR" continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no impidan el caso fortuito o la fuerza mayor de que se trate.

TRIGÉSIMA QUINTA.- "EL ISSSTECALI" podrá en cualquier momento rescindir el contrato mediante notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" si éste fuese declarado en quiebra o cayera en insolvencia sin indemnización alguna en la inteligencia de que la rescisión deberá entenderse sin perjuicio de los derechos, acciones o recursos que tenga "EL ISSSTECALI" en ese momento o en el futuro.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California, "EL ISSSTECALI" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, bastando para ello que "EL ISSSTECALI" le comunique a "EL PROVEEDOR" el dictamen respectivo con 15 días hábiles de anticipación en que deba surtir efectos dicha terminación anticipada, la cual "EL PROVEEDOR" expresamente se obliga a aceptarla sin necesidad de declaración judicial.

En este supuesto "EL ISSSTECALI" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL ISSSTECALI" podrá suspender temporalmente la totalidad o parte del suministro contratado en cualquier momento, por causa justificada o por razones de interés general, sin que necesariamente implique su terminación definitiva, para ello la "EL ISSSTECALI" comunicará a "EL PROVEEDOR" la situación que prevalece, expresándole los motivos de la suspensión y de ser posible la fecha probable para la reanudación del mismo.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se obliga al saneamiento en caso de evicción de los bienes entregados a "EL ISSSTECALI" con motivo de la prestación de este contrato, en los términos de los artículos 1994, 1995, 1996, 1997 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Baja California.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Cualquier duda, diferencia o conflicto relacionados con la interpretación y cumplimiento del contrato será resuelta inicialmente mediante comunicación oficiosa entre "LAS PARTES"; de subsistir las diferencias entre ambas a pesar de las gestiones que se realicen para la conciliación de intereses se estará a lo dispuesto por los artículos 84 al 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en correlación con los artículos 72, 73, 74, 75, 79 y demás relativos del Reglamento de la ley en cita.

Las comunicaciones entre "LAS PARTES" que se generen y deriven de este contrato, se podrán dar mediante correo electrónico.

CUADRAGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan cumplir con todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" en ningún momento podrá, ni tendrá derecho a ceder o transmitir los derechos y obligaciones contenidas en este contrato; salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL ISSSTECALI".

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ISSSTECALI" presume, de buena fe, que toda la información que presenta "EL PROVEEDOR" en relación con el presente contrato, es verídica y auténtica.

"EL ISSSTECALI", podrá emplear cualquier medio que resulte necesario para verificar su veracidad y/o autenticidad; en caso de se compruebe que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa o actuó con dolo o mala fe, se hará acreedor a las sanciones previstas en la legislación aplicable, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, al igual que conforme a lo previsto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California, la Norma Administrativa para el Fomento de la Participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Regionales en la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Gubernamentales para el Estado de Baja California, los lineamientos y criterios emitidas por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones contenidas en el presente contrato así como sus anexos, las órdenes de compra que deriven a nombre de "EL PROVEEDOR", la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR" en "EL PROCEDIMIENTO", las leyes

especiales y reglamentos que conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

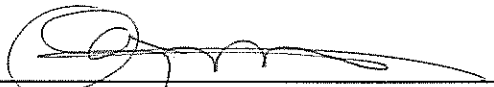
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se someterán a las leyes y disposiciones aplicables en el Estado de Baja California, México, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales con residencia en la ciudad

De Mexicali, Baja California, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia a cualquier otra competencia que por cualquier motivo pudiera corresponderle.

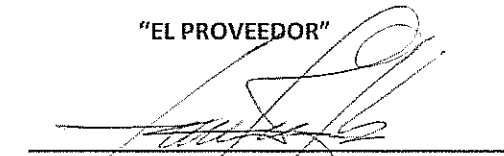
Leído que fue el presente instrumento legal y sabedores de su contenido y consecuencias legales las partes que intervienen lo suscriben al calce ante los testigos de Ley en la ciudad de Mexicali Baja California, a los 21 días del mes de Abril del año 2020

"EL ISSSTECALI"



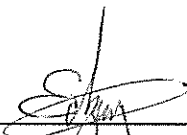
C. FRANCISCO JAVIER ORMART ÁLVAREZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO LEGAL DE ISSSTECALI.

"EL PROVEEDOR"

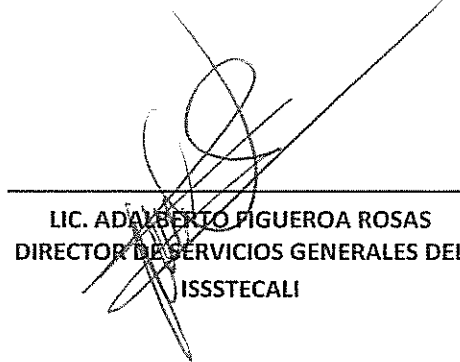


C. LORENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADA
LEGAL DE PRODUCTOS LUDICA S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. BLANCA ELIZABETH INZUNZA TREJO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL
ISSSTECALI



LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL
ISSSTECALI